



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MY20/SG/SE/10

1. Visto el informe de necesidad de modificación del contrato “Prestación del servicio diario y por precios unitarios de conductores para la Universitat Politècnica de València”, con número de expediente MY20/SG/SE/10, remitido por el Jefe de Gabinete del Rector de la Universitat Politècnica de València con fecha 16 de diciembre de 2022 y siendo la modificación de los contratos por razones de interés público una prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de acuerdo al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se procede a su análisis por parte de este Servicio de Contratación.

ANTECEDENTES

2. El 11 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación del contrato “Prestación del servicio diario y por precios unitarios de conductores para la Universitat Politècnica de València” con número de expediente MY20/SG/SE/10, contrato de servicios, de tramitación ordinaria y procedimiento abierto por finalización de otro contrato con el mismo objeto MY17/SG/SE/60.
3. El 25 de febrero de 2021 se publicó la formalización de dicho contrato suscrito el 22 de febrero con la empresa TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA SL por un periodo de 2 años de acuerdo a los pliegos de la licitación, contrato que se encuentra en este momento en trámite de prórroga por un año.
4. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato se indica, en el apartado dedicado a las condiciones para la prestación del servicio, que se prestarán los servicios de conductor de los vehículos adscritos al servicio oficial para los desplazamientos del personal de la UPV autorizados por el Gabinete del Rector, unidad que promueve esta modificación y que realiza efectivamente el seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, que supervisa su ejecución, adopta las decisiones y dicta las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta realización.
5. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la contratación de servicios de la UPV por procedimiento abierto, restringido y abierto simplificado, en su cláusula 34 relativa a la modificación de contratos, se hace referencia a lo estipulado en los artículos 203, 191 y 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).



6. Las razones de interés público que justifican la modificación se incluyen en el informe de necesidad de la unidad proponente:

“La memoria justificativa del expediente MY20/SG/SE/10 incluía el informe de necesidad e idoneidad del contrato que describe que los desplazamientos se suelen producir en horario de mañana y puntualmente en horario de tarde y fin de semana aspecto que determina las jornadas y horarios definidos en el PPT. Cabe destacar que el servicio diario incluido en el pliego se redujo respecto al contrato MY17/SG/SE/60, precedente a este, en 5 horas semanales atendiendo a la reducción de la actividad presencial que se estimó por la situación de nueva normalidad tras la pandemia.

Fruto de la experiencia acumulada después de retomar la normal actividad universitaria post Covid-19 y tras del cambio de equipo rectoral que se produjo en las elecciones a rector de mayo de 2021, que además de incrementar la participación en el número de miembros que conforman la dirección de la UPV ha establecido un modelo de gobernanza más dinámico y próximo a los distintos campus y centros que conforman la Universitat Politècnica de València, se ha constatado la necesidad de modificar las condiciones en la que se presta el contrato de referencia ampliando el servicio diario realizado por parte de la empresa contratista en una hora diaria por parte de cada uno de los conductores que desempeña dicho servicio, recuperando de esta forma las condiciones habituales de los contratos que han precedido al actual para el mismo servicio.

En concreto, se ha observado que en periodos equivalentes de los años 2021 y 2022 se ha experimentado un incremento de los desplazamientos del personal de la UPV en el horario establecido para el servicio ordinario de un 75%, alcanzando para los servicios extraordinarios un aumento del 106%, lo que constata el aumento de las necesidades.

Igualmente, y respecto al número de usuarios del servicio, fundamentalmente miembros de la dirección de la UPV, se ha experimentado un incremento del 39% de 2020 a 2022 lo que justifica la ampliación de los servicios realizados en el servicio diario prestado por la empresa contratista.

Se considera que por razones de proporcionalidad de la ampliación respecto al conjunto del contrato; de eficacia organizativa y ahorro en la generación de inconvenientes de ejecución; de tipo económico para evitar un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación; y dado que las circunstancias que generan esta nueva necesidad son sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar su licitación, se solicita modificar la duración del servicio diario del actual horario de 08:00 a 15:00 horas a un nuevo horario de 08:00 a 16:00 horas.”

Es decir, se propone un incremento del 14,29% en la dedicación del servicio diario ampliando el actual horario de 08:00 a 15:00 horas a un nuevo horario de 08:00 a 16:00 horas incrementando el precio del contrato para el servicio diario anual en la misma proporción, es decir, en 9.574,30 euros, IVA excluido, estableciéndose una garantía adicional de 478,71 euros.



CONCLUSIONES

7. Analizada la propuesta y con relación a su contenido se considera que:

La modificación no altera la naturaleza global del contrato y se basa en la duración de los excepcionales efectos de la pandemia y en el resultado de las elecciones a rector del año 2021, circunstancias que una Administración diligente no podía prever.

Las circunstancias presentadas justifican la necesidad de añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, no siendo recomendable por razones de tipo económico el cambio de contratista pudiéndose generar inconvenientes significativos de tipo organizativo o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

La modificación de la cuantía representa el 6,22% del importe estimado del contrato, 154.015,02 euros, a los efectos del apartado segundo del artículo 205, no excediendo, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación no es sustancial y su justificación queda acreditada en los datos presentados.

La modificación no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

Tampoco altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ni amplía de forma importante el ámbito del contrato al suponer una alteración en la cuantía del contrato que no excede, aislada o conjuntamente, del 10 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, o amplía los servicios dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro.

8. Con relación a su tramitación:

Dado que la cláusula de modificación de los pliegos del contrato no precisaba con el detalle suficiente el alcance, límites y naturaleza, ni las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, se tramita la siguiente modificación de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP sobre modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La justificación de la modificación, basada en el incremento de la actividad universitaria presencial tras la pandemia, así como las mayores necesidades de la dirección de la universidad tras las elecciones a rector en 2021, en calidad de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar su licitación en 2020, se consideran suficientes a los meros efectos de continuidad del procedimiento.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

9. Se concluye que la modificación propuesta además de encontrar justificación en los supuestos establecidos en apartado segundo del artículo 205 se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, permitiendo de esta forma el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el apartado primero de dicho artículo y se procede a continuar con su tramitación requiriéndose informe del servicio jurídico de acuerdo con el artículo 191.2.

En Valencia a la fecha de la firma,

Jacobo Navarro de Peralta García

Jefe de Servicio de Contratación